

Constancia: Manizales, 04 de febrero de 2022, le informo señora Juez, que el presente proceso pasa a Despacho para resolver sobre el auto que fija fecha de audiencia.


LFMC.
Oficial Mayor



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES
Manizales, ocho (08) de febrero de dos mil veintidós (2022)

PROCESO	PRESCRIPCIÓN EXTINTIVA DE CUOTAS DE ADMINISTRACIÓN
DEMANDANTE	DUVAN CANO PÉREZ liquidador de OMAR DE JESÚS OSORIO ECHAVARRIA
DEMANDADO	CONJUNTO HABITACIONAL CAMPOHERMOSO P.H
RADICADO	170014003001 2021 00295 00
ASUNTO	FIJA FECHA AUDIENCIA

Vencido el término del traslado de las excepciones de fondo propuestas por la parte demandada CONJUNTO HABITACIONAL CAMPOHERMOSO – PROPIEDAD HORIZONTAL, habiéndose efectuado pronunciamiento por la parte demandante, procede el Despacho, conforme lo dispuesto en el artículo 392 del Código General del proceso, a fijar fecha para llevar a cabo la audiencia de que tratan los artículos 372 y las etapas establecidas en los numerales 1 a 3 del artículo 373 de la misma obra, y de ser viable dictar sentencia en la misma fecha.

Con tal fin se fija el **día martes veintidós (22) de febrero de dos mil veintidós (2022) a las nueve de la mañana (09:0 am)**, para efectos de lo cual se requiere a las partes para que en ella presenten los documentos que aquí sean ordenados como elementos materiales de prueba.

En la citada audiencia se realizará por el juzgado el interrogatorio de parte del demandante OMAR DE JESÚS OSORIO ECHAVARRIA, quien también deberá absolver el interrogatorio que le sea formulado por la parte demandada; y al demandado el representante legal del CONJUNTO HABITACIONAL CAMPOHERMOSO P.H, quién deberá además absolver el interrogatorio que le será formulado por la parte demandante, para lo cual deberá comparecer el día y hora establecidos.

Los interrogatorios se recibirán una vez termine la etapa de conciliación de ser el caso (artículo 372 numeral 7), y se advierte a las partes citadas sobre las consecuencias de su inasistencia, de la renuencia a responder, las respuestas evasivas y la prueba de confesión establecidas en los artículos 191 y ss. del C. G. del P.

DECRETO DE PRUEBAS

1. PRESENTADAS POR LA PARTE DEMANDANTE

DOCUMENTAL: Se tiene en cuenta la prueba documental aportada por el sujeto activo obrante en los archivos digitales N° 03, 04, 05, 06,07,09 y 24 del cuaderno principal del expediente:

- Copia del auto del 28 de noviembre de 2002 del Juzgado Cuarto Civil del Circuito.
- Certificación de personería jurídica de la propiedad horizontal Conjunto Habitacional Campohermoso.
- Constancia de la audiencia de celebración celebrada el 18 de agosto de 2020.
- Certificado de tradición del apartamento 504 bloque 5A del Conjunto Habitacional Campohermoso.
- Certificación emitida por la administración.
- Constancia de envío de la demanda y sus anexos a la parte demandada.
- Acta de posesión en el cargo de liquidador del señor DUVAN CANO.
- Certificación emitida por el Juzgado 4 Civil del Circuito en la que consta que el señor DUVAN CANO PEREZ ostenta el cargo de liquidador del concordato del señor OMAR DE JESÚS OSORIO ECHAVARRIA.
- Solicitud de conciliación extrajudicial como requisito de procedibilidad con sello de recibido de la Notaria Quinta de Manizales del 25 de febrero de 2020.

2. PARTE DEMANDADA CONJUNTO HABITACIONAL CAMPOHERMOSO – PROPIEDAD HORIZONTAL

2.1. DOCUMENTAL:

Se tendrá en cuenta en el momento procesal oportuno las pruebas documentales aportadas por el sujeto pasivo en copia, obrantes en el archivo digital número 28, así:

- Certificación de la administradora del Conjunto Campohermoso Propiedad Horizontal sobre el estado actual de la deuda del señor OMAR DE JESÚS OSORIO ECHAVARRIA a la copropiedad.

- Solicitud suscrita por el abogado Ramiro Antonio García Valencia dirigida al Juzgado Cuarto Civil del Circuito de Manizales – Caldas, por medio de la cual solicita decretar desistimiento tácito.

No se decreta la prueba documental consistente en certificación expedida por el Juzgado Cuarto Civil del Circuito de Manizales sobre el trámite del proceso concordatario del deudor OMAR DE JESÚS OSORIO ECHAVARRIA, toda vez que la misma no fue aportada por la parte demandada.

2. 2 INTERROGATORIO DE PARTE

Se cita al demandante OMAR DE JESÚS OSORIO ECHAVARRIA, con el fin de que absuelva el interrogatorio que le será formulado por el Despacho, para lo cual deberán comparecer el día y hora establecidos.

3. PRUEBAS DE OFICIO

- Se ordena oficiar al Juzgado Cuarto Civil del Circuito de Manizales, para que se sirva informar a este Despacho el estado actual del proceso de liquidación obligatoria del señor OMAR DE JESÚS OSORIO ECHAVARRIA con radicado 1996-7590. Igualmente, para que le manifieste a este Despacho si el CONJUNTO HABITACIONAL CAMPOHERMOSO P.H ha realizado solicitudes en el proceso de liquidación tendientes a obtener el pago de las cuotas de administración del apartamento 504 del bloque 5ª de la mencionada copropiedad. En caso afirmativo, indicará la fecha de cada una de ellas y el trámite dado a las mismas.

Líbrese oficio por Secretaría

ADVERTENCIAS Y REQUERIMIENTOS

ADVERTIR a las partes que la inasistencia no justificada a la audiencia, les acarrearán las sanciones previstas en el numeral 4º del artículo 372 del C.G. del P., y que sólo podrán retirarse de la misma, una vez suscriban el acta, toda vez que el Despacho podrá decretar careos y proferir sentencia, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 372 del C.G. del P.

PONER DE PRESENTE que atendiendo lo dispuesto en el artículo 2 del Decreto 806 de 2020, y en los acuerdos dictados por el Consejo Superior de la Judicatura que privilegian el uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones en todas las audiencias y diligencias, **LA AUDIENCIA SE REALIZARÁ DE MANERA VIRTUAL**, para lo cual las partes deberán conectarse mediante el siguiente link, obtenido previa gestión realizado por la secretaria del despacho:

El despacho 170014003001
JUZGADO 001 CIVIL
MUNICIPAL DE
MANIZALES le ha invitado a
una reunión de AUDIENCIA
con el numero de proceso
17001400300120210029500



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

martes

22

febrero 2022
09:00:00 -05

Ingrese a la AUDIENCIA haciendo click en el siguiente enlace:
<https://call.lifesizecloud.com/13408804>

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE¹

LFMC

¹ Publicado por estado No. 22 fijado el 09 de febrero de 2022 a las 7:30 a.m.

Nancy Betancur Raigoza

NANCY BETANCUR RAIGOZA
Secretaria

Firmado Por:

**Sandra Maria Aguirre Lopez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 001
Manizales - Caldas**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **91cf60d46a58593bb82fe3375677a65e3e30cad51134c847db6069c1afaefd31**

Documento generado en 08/02/2022 04:35:18 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>